

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 677

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00382-00
Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : Oliver Molina Tenorio
Demandados : Empresas municipales de Cali – EMCALI EICE ESP –

Ref. Auto rechaza apelación.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito allegado el 16 de octubre de 2018¹ presentó recurso de apelación contra el auto del 5 de octubre del año en curso², que ordenó remitir el presente asunto por competencia a los juzgados laborales del circuito de Cali.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, el auto que dispone remitir el expediente por falta de jurisdicción y competencia no es susceptible del recurso de apelación.

En efecto, se tiene que la parte demandada a través de apoderado judicial presente recurso de reposición contra el auto que ordeno dictar auto de mandamiento de pago, por vía de excepción previa como lo consagra el artículo 422 numeral 3 del CGP, que señala que los hechos que configuren excepción previas deberá alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

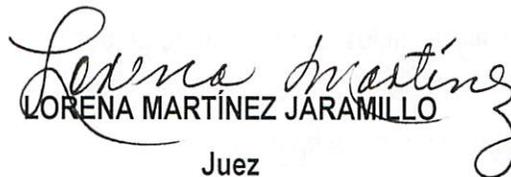
Por lo tanto, este despacho judicial, mediante el auto calendado 5 de octubre del año en curso, decide el recurso de reposición por vía de excepción declarando la falta de competencia del presente asunto, decidió contra la cual no procede el recurso de apelación, pues no lo consagra el artículo 321 del CGP.

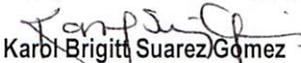
Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

1 Folios 162-170.
2 Folios 159-161.

1.- RECHAZAR el recurso de APELACIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 5 de octubre de 2018, que dispuso declarar la falta de competencia para conocer el presente proceso, y ordeno remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito – Reparto – de la ciudad.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.	
<u>172</u>	de fecha <u>31 OCT 2018</u> se notifica
el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol-Brigitte Suarez Gomez	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1211

Proceso	: 76-001-33-33-016-2017-00083-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: MARTHA LUCIA CABRERA CIFUENTES
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 31 de agosto de 2018 (fls.16-23), con ponencia de la Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, confirmó la sentencia No. 35 del 20 de marzo de 2018, proferida por éste Despacho (fl. 83-86).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 31 de agosto de 2018, con ponencia de la Doctor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS confirmó la sentencia No. 35 del 20 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 172 de
fecha 31 de mayo de 2016, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Constancia Secretarial.

Cali, 22 de octubre de 2018

A Despacho de la señora Juez, informando que la anterior liquidación del crédito presentada por la entidad demandada, no fue objetada por la parte demandante y revisada la misma se encuentra que debe ajustarse conforme a las tasas de ley. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 679

Radicación	76001-33-33-016-2017-00089-00
Medio de control	Ejecutivo con Medida Cautelar
Demandante	Sandra Patricia Tovar Díaz y otros
Demandado	Hospital San Roque de Pradera, Valle
Asunto	Aprueba liquidación crédito

En el presente asunto, el apoderado judicial, allegó liquidación del crédito en los términos ordenados en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Al proceder su revisión y efectuar la liquidación del crédito reclamado de acuerdo a las tasas ordenadas por la superintendencia bancaria, acorde a las resoluciones establecidas por esta, encontró que la misma debe modificarse, de la siguiente forma:

Capital:	\$77.322.000,00
Porcentaje mora pactado:	Tasa máxima permitida por la ley.
Fecha de exigibilidad:	29-ene-2015 (ejecutoria de la sentencia)
Fecha de corte:	20-sep-2018
Número días de mora:	1311
Total intereses mora:	\$ 77.838.890,67
Capital:	<u>\$ 77.322.000,00</u>
SUB-TOTAL:	\$155.160.890,67
Perjuicios:	\$ <u>466.953,00</u>
TOTAL.....	<u>\$ 155.627.843,67</u>

Conforme a lo anterior, conforme al artículo 446 numeral 3 del CGP, se procede a modificar la liquidación del crédito en los términos anteriores, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito modificada por el Despacho, conforme al artículo 446 Numeral 3 del CGP, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUAREN Y TRES PESOS CON 67 CVOS. M/CTE (\$155.627.843.67).

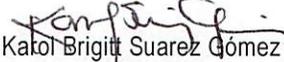
Ejecutoriado el presente auto, liquidense las costas y agencias en derecho conforme a lo expuesto en la parte resolutive del fallo.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.
172 de fecha 31 OCT 2018
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria